

GACETA OFICIAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Documento Microfilmado

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Martes 9 de Julio de 1940

NUMERO 8306

CONTENIDO

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS
Sección de Comercio e Industrias
Resolución 24 de 8 de junio de 1940, resolviendo consulta de la Pan-American Airways, Inc.
Ramo de Patentes y Marcas
Resolución 6016 de 31 de mayo de 1940, prohibiendo el uso de la etiqueta de la ginebra "Carson" inscrita por la Cia. Vinícola Hispano-americana.
Solicitud de registro de patente de invención a favor de la United Fruit Company.
Solicitud de registro de patente de invención a favor de la United

Fruit Company.
Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.
Relación de las facturas visadas en la oficina del Avaluador Oficial de Panamá.
Telegramas rezagados.
Avisos y Edictos.
Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio.—Resolución número 24.—Panamá, 8 de Junio de 1940.

En memorial dirigido a esta Secretaría, la "Pan American Airways Inc.", pide que se resuelva si, de acuerdo con la Ley 74 de 1938, ella necesita o no tener Patente Comercial, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Ley 48 de 1932, aprobatoria del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la empresa aludida para el transporte del correo aéreo, por el cual se autorizó a la Pan-American Airways Inc. para ejercer el comercio en cuanto al transporte aéreo se refiere; y que en caso de resolverse afirmativamente lo anterior, que se le expida la patente comercial, pero libre del impuesto que señala el artículo 7º de la Ley 74 de 1938 citada.

Para resolver se considera:

1º El artículo 1º de la Ley 74 de 1938, dice así:

"Para ejercer el comercio o para la explotación de cualquiera industria se requiere poseer una Patente Comercial que será expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, etc."

Clasificada como está la Pan American Airways Inc. como una empresa comercial, que ejerce sus actividades en el territorio de la República, es claro que debe cumplir con lo establecido en el artículo transcrito, pues de otra manera se establecerían diferencias y privilegios ilógicos e ilegales.

2º El artículo 8º del contrato celebrado entre el Gobierno Nacional y la Pan American Airways Inc., aprobado por la Ley de 1932, dice así:

"..... la Compañía quedará exenta por todo el tiempo que dure este contrato del pago de todo impuesto o derecho de introducción nacional o municipal o de cualquier otro orden sobre las a-

ronaves, etc., así como del pago directa o indirectamente de cualquier otro impuesto o derecho nacional (incluyendo el de muellaje) o municipal, o de cualquier otro orden que grave o pueda gravar los objetos expresados o el mismo negocio de transporte aéreo internacional, siendo entendido que tal extensión no alcanza al impuesto de papel sellado y de timbres ni al impuesto de registro de los documentos o escrituras que necesiten inscribirse de acuerdo con la legislación del país; ni a los honorarios que los notarios y otros funcionarios públicos tengan derecho a cobrar por razón de los servicios que presten ni a los derechos consulares".

Claramente queda establecido en el artículo transcrito que la Pan America Airways Inc. no está exonerada del pago de los derechos de papel sellado, timbres, inscripción en el registro, derechos consulares, etc., etc.

Determinados en el presente caso los derechos de cuyo pago no está exenta la Pan American Airways Inc., entre los cuales está el derecho de timbres, forzoso es dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 74 de 1938, que dice así:

"Toda Patente Comercial llevará adheridos timbres debidamente anulados por valor de cincuenta balboas (Bs. 50.00) a cien balboas (Bs. 100.00), si se trata de negocios en la ciudad de Panamá o en la de Colón; de diez balboas (Bs. 10.00) a cincuenta balboas (Bs. 50.00) en las demás poblaciones de la República".

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

La Pan American Airways Inc. tiene necesidad de obtener la Patente Comercial correspondiente.

La Pan American Airways Inc. está obligada a suministrar los timbres a que se refiere la Ley 74 de 1938, para que sean adheridos a dicha patente.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

ACCEDESE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 6016

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 6016.—Panamá, 31 de Mayo de 1940.

En escrito presentado a esta Secretaría por el Licenciado Galileo Solís, en su carácter de apoderado sustituto de la sociedad denominada Tanqueray, Gordon & Co. Limited, expone que la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A., domiciliada en esta ciudad, ha venido fabricando en los últimos años una ginebra bajo el nombre de "Garson's Dry Gin" y usado para distinguir esa ginebra en el mercado, una etiqueta que con muy pequeña variación es idéntica en tamaño, forma, descripción y colores a la marca de fábrica "GORDON DRY GIN" amparada en Panamá, entre otros registros con el número 2665 del 28 de mayo de 1935.

Con su escrito ha acompañado el memorialista un ejemplar de la marca de fábrica que pertenece a sus poderdantes, que éstos usan para distinguir la ginebra que han estado fabricando y vendiendo desde hace muchos años tanto en Inglaterra como en esta República, y un ejemplar de la marca que usa la Compañía Vinícola Hispanoamericana, S. A., y solicita que en vista de la similitud que existe entre las dos marcas, se dicten las medidas conducentes para amparar la marca de fábrica registrada para la ginebra "Gordon" y obtener el retiro del mercado de los productos que llevan la marca similar.

Para resolver la petición aludida, se considera:

1º. Del cotejo que se ha hecho de las dos marcas en referencia se observa a simple vista que la marca empleada por la Vinícola Hispanoamericana, S. A., es casi idéntica a la marca "Gordon", por los colores, tipos de letra y leyendas que la componen, y además de contener las palabras "London-England" indica con la frase "By appointment to H. M. Price George" que el producto es escogido para su uso por un miembro de la familia real inglesa, llevando así al ánimo de los consumidores que se trata de amparar un licor hecho en Inglaterra, contra prohibición expresa de la Ley 41 de 1917, y del artículo 2025 del Código Administrativo.

2º. El artículo 2014 del Código Administrativo prohíbe también en términos generales que se haga uso en las marcas de fábrica o de comercio, de marcas idénticas o sustancialmente parecidas a las marcas que estuvieren registradas cuando se pretenda amparar con ellas productos u objetos protegidos por las marcas registradas.

3º. El artículo 14, ordinal f), del Decreto número 1º del 3 de marzo de 1939, dictado en desarrollo de las disposiciones legales vigentes sobre patentes de invención y registro de marcas de fábrica establece que no son susceptibles de registro las marcas que sean semejantes o parecidas a otra marca ya registrada o usada por otra persona para distinguir productos, artículos o mercancías iguales, similares o de la misma propiedad de los que se desea amparar con la nueva

marca, siempre que esa semejanza o similitud puedan provocar en la mente del público errores, confusiones, equivocaciones o engaños respecto a la clase, la calidad, la edad, la procedencia o la naturaleza del artículo.

4º. En el presente caso, la Compañía Vinícola Hispano-americana, S. A., no tiene constituido derecho de propiedad legal sobre la marca de que se viene haciendo mención y la está usando sólo en virtud de permiso otorgado por la Administración de la Renta de Licores en donde se lleva una inscripción de las etiquetas o marbetes que distinguen los envases de licores nacionales, siendo bueno advertir que tal inscripción sólo tiene por objeto el control indispensable, para fines fiscales de la producción de aguardientes o alcoholes en la República, y debe hacerse teniendo en cuenta los casos señalados en los artículos 2012, 2013 y 2014 del Código Administrativo y sin perjuicio del registro de que trata el Título VIII, Libro IV de dicho cuerpo de leyes, según el Decreto Ejecutivo número 146 de 1936, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

5º. Si el registro de la marca de la Vinícola Hispano-americana, S. A., no podría concederse porque es sustancialmente parecida a la marca de fábrica de la ginebra "GORDON"; si el uso de marcas idénticas o sustancialmente parecidas a las que están registradas es como se ha visto prohibido; y por último, si las inscripciones que hace la Renta de Licores son de carácter provisional porque no confieren derecho alguno sobre la propiedad de las marcas respectivas, resulta evidente que no debe continuarse permitiendo el uso de la marca de la citada compañía, porque con ello se lesiona el derecho adquirido por la sociedad dueña de la marca "Gordon" y se reconocería una situación que vendría a destruir básicamente la institución del registro de marcas.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Prohíbese el uso de la etiqueta de la ginebra "GORDON" inscrita en la Oficina de la Renta de Licores a favor de la Compañía Vinícola Hispano-Americana, S. A., y notifíquese esta Resolución a aquella oficina para que se cancele la inscripción y se suspenda inmediatamente la venta de licores amparados con esa etiqueta.

Notifíquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias.

E. MENDEZ.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

La United Fruit Company, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas-Mercantil, tomo 2, folio 151, asiento 47, solicita del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se le expida por el término de veín

te años una PATENTE DE INVENCION que le asegure para así exclusivamente la fabricación, uso, ó explotación de un nuevo método y aparato centrífugo, ó máquina centrífuga, para separar las capas ó vainas que componen los tallos naturales de ciertas plantas vegetales, todo lo cual será conocido con el nombre de Rippery Rowe Separator.

Acompaño a este memorial:

a) Una larga exposición que explica detalladamente en lo que consiste el nuevo método para las capas ó vainas de los tallos de ciertas plantas y que describe pormenorizadamente el aparato ó máquina inventado para la aplicación del referido nuevo método; (en duplicado).

b) Dos diseños que demuestran la estructura especial del aparato ó máquina aludidos;

c) La liquidación No. 14783 expedida por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro con la que acredito el pago de los derechos por lo sventa años de privilegio para la United Fruit Company;

d) Documentos que acreditan que los señores George Stone Rippey y Hartley Rowe han traspasado todos los derechos de inventores a la United Fruit Company;

e) Poder especial que me ha conferido la United Fruit Company.

Me llamo Henry Stirlin Blair, soy mayor de edad, súbdito inglés, residente en esta ciudad, agente de negocios, con Cédula No. 47-9639, el poder con que actúo para que continúe llevando la representación de la United Fruit Company.

Panamá, 27 de Abril de 1940.

H. S. Blair.

Refrendado y acepto el poder.

Carlos V. Bieberach.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

SOLICITUD

de registro de patente de invención.

Señor Secretario de Trabajo Comercio e Industrias:

La United Fruit Company, sociedad anónima inscrita en el Registro Público, Sección de Personas-Mercantil, tomo 2, folio 151, asiento 47, solicita del Poder Ejecutivo, por el digno órgano de usted, que se le expida por el término de veinte años una PATENTE DE INVENCION que le asegure para así exclusivamente la fabricación, uso, ó explotación de un nuevo método y aparato centrífugo, ó máquina centrífuga, para separar las capas ó vainas que componen los tallos naturales de ciertas plantas vegetales, todo lo cual será conocido con el nombre de Rippery Stripper.

Acompaño a este memorial:

a) Una larga exposición que explica deta-

lladamente en lo que consiste el nuevo método para remover y limpiar fibras vegetales y que describe pormenorizadamente el aparato ó máquina inventado para la aplicación del referido nuevo método; (en duplicado).

b) Cinco diseños que demuestran en varios aspectos el aparato ó máquina aludidos;

c) La liquidación No. 14782 expedida por la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro con la que acredito el pago de los derechos por los veinte años de privilegio para la United Fruit Company;

d) Documentos que acreditan que el señor George Stone Rippey ha traspasado todos sus derechos de inventor a la United Fruit Company;

e) Poder especial que me ha conferido la United Fruit Company.

Me llamo Henry Stirlin Blair, soy mayor de edad, súbdito inglés, residente en esta ciudad, agente de negocios, con Cédula No. 47-9639, el poder con que actúo para que continúe llevando la representación de la United Fruit Company.

Panamá, 27 de Abril de 1940.

H. S. Blair.

Refrendado y acepto el poder.

Carlos V. Bieberach.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—
Panamá, 11 de Junio de 1940.—

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario,

VICTOR M. VILLALOBOS.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 10 de Junio de 1940.

As. 4900. Escritura N° 750 de 7 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad anónima denominada POLLUX INC., con domicilio en la República de Panamá.

As. 4901. Escritura N° 817 de 7 de Junio de 1940, de la Notaría 1, de este circuito, por la cual se reforma el Pacto Social de la sociedad anónima denominada "Foreing Securities Corporation".

As. 4902. Escritura N° 806 de 6 de Junio de 1940, de la Notaría 11 de este circuito, por la cual el Gobierno Nacional vende a Emilia Johnson y a Luis Osavio dos lotes de terreno en Chilibre, Distrito de Panamá.

As. 4903. Escritura N° 823 de 10 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual E. I. Tostman sustituye en Carlos Antonio Fábrega un poder de la sociedad "E. Tostman y Co".

As. 4904. Oficio N° 421 de 16 de octubre de 1939, del Juez 5º de este circuito, por el cual se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá de propiedad de Isabel Vázquez.

As. 4905. Oficio 4102 de 10 de agosto de 1939, del Juez 4º del circuito de Panamá, por el cual

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES

SUSCRIPCION MENSUAL

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUSCRIPCION ANUAL

En la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.90
Valor del número atrasado: B. 0.10

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: N° 137 la Bta. de Hacienda y Tesoro.

ADMINISTRACION

se ordena cancelar la hipoteca que pesa sobre una finca de Sección de Panamá de propiedad de Isabel Vásquez.

As. 4906. Resolución N° 5991 de 25 de Mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Sapolin Co. Inc." de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4907. Resolución N° 5993 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "General Electric Company" de la ciudad de Schenectady, N. Y., E. U. de A.

As. 4908. Resolución N° 5994 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Texas Co." de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4909. Resolución N° 5995 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "The Texas Co." de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4910. Resolución N° 5996 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "General Electric Co." de la ciudad de Schenectady, N. Y., E. U. de A.

As. 4911. Resolución N° 5997 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Texas Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4912. Matrícula N° 70 de 6 de Junio de 1940, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Rafael Rivera G." situado en Camarón, y de propiedad de Rafael Rivera G.

As. 4913. Resolución N° 5998 de 25 de Mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "The Texas Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4914. Resolución N° 5999 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor

de la sociedad denominada "Lanman & Kemp-Barclay & Co." de N. Y., E. U. de A.

As. 4915. Resolución N° 6000 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "Sinclair Refining Company" de la ciudad de Nueva York, E. U. de A.

As. 4916. Resolución N° 6001 de 25 de mayo de 1940, de la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, por la cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad denominada "United Aircraft Corporation" de East Hartford, Connecticut, y Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 4917. Diligencia de fianza extendida el 10 de Junio de 1940, en el Despacho del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, por la cual Isabel Vásquez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Máximo Vásquez.

As. 4918. Escritura N° 310 de 8 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento del Diario N° 4690 del Tomo N° 26.

As. 4919. Escritura N° 49 de 29 de Febrero de 1940, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Chan Kun Pen y otros, un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Minas, denominado "El Llano".

As. 4920. Escritura N° 110 de 31 de agosto de 1939, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual el Gobierno Nacional adjudica a título gratuito a Lorenza Chavarria viuda de Santana y otros, un globo de terreno denominado "Las Palmitas" ubicado en el Distrito de Parita.

As. 4921. Escritura N° 435 de 27 de abril de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual José Fernando Arango vende parte de una finca de su propiedad a Monserrat Llado de Thomas; y la compradora constituye hipoteca a favor del vendedor.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS v.

TELEGRAMAS REZAGADOS

De Chorrera para Simón Vega.
De Chitré para Francisco Rodríguez.
De Colón para Mr. Allan Sasso.
De Las Tablas para Víctor Pinilla.
De Santiago para José Lapemta.
De David para Dario Bruña.
De Taboga para Mario Gómez.
De Aguadulce, para Alberto Lebori.
De Chitré, para Rosa Mendoza.
De Chitré, para Mitre Constantino.
De Yeguada, para Ezequiel Barahona.
De Santiago, para Julio Wong Ping.
De David, para Joaquina Cascante.
De Colón, para Ensing L. H. Alfaro.
De Río grande, para Carlos Cabezas.
De Santiago, para Clavel.
De Penonomé, para Rito L. Paniza.

RELACION

de las Facturas Consulares Visadas en la Oficina
del Avaluador Oficial de Panamá

CUADRO DE ADUANA NUMERO 568

Junio 27 de 1940

Auto Service Co., parches de tela, cintas aisladoras, etc., 11 bultos, por vapor Parismina, de Nueva York, por	236.10	110 bultos, por vapor Musa, de Nueva York, por	4134.93
Shung Fat Co., lentejones, 100 bultos, por vapor Pericles, de Talcahuano, por	805.31	Omphroy Auto Supply, auto Ford, 3 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	1526.71
Shung Fat Co., frijoles, 50 bultos, por vapor Pericles, de San Antonio, por	318.36	Bombay Palace, ropa interior, sacos, blusas, chaquetas de seda, etc., 2 bultos, por vapor Pres Cooldge, de Shanghai, por	556.49
Fred Taylor, un canario, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Valparaiso, por	1.00	Tropical Trading Co., mantequilla, 97 bultos, por vapor Cefalu, de La Habana, por	706.12
Joseph Dyer, un canario, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Valparaiso, por	1.00	Omphroys Auto Supply, cilindros, empaques y coxiones, 2 bultos, por vapor Veragua, de Nueva York, por	62.61
Manuel Santos, dos canarios, 1 bulto, por vapor Sta. Teresa, de Nueva York, por	2.00	Boyd Bros Inc., gabinetes de acero, canastas de metal para papeles, 4 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	101.35
Endara Riba Hnos., apio, lechugas, tomates, 45 bultos, por vapor California Expres, de San Francisco, por	75.00	Cía. Panameña de Licores, esencias para fabricación de licores, colorante rojo, 1 bulto, por vapor Lochkatrine, de Londres, por	143.00
Endara Riba Hnos., repollo, lechugas, cebollas, ciruelas, etc., 70 bultos, por vapor California Expres, de San Francisco, por	100.00	Hospicio de Huérfanos, metal para bancina, papel, bisulfito soda, etc., 15 bultos, por vapor Cartago, de Nueva York, por	309.24
Henriquez Co., aceite comestible de corozo de algodón, 100 bultos, por vapor Grenanger, de Santos Brasil, por	284.07	Chung Siak Co., tinas y baldes galvanizados, 14 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	101.21
Amour Co., lomos, costillas de cerdo congeladas, tocinetas, etc., 70 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	789.04	Luis Sanchez e Hijos, relojes despertadores, 6 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	204.48
British American Tobacco Co. Ltd., cigarrillos Kool, Oldgold, Lucky Strike, etc., 135 bultos, por vapor Cartago, de Nueva York, por	2567.43	Wilcox Mercantile, madera comprimida, 193 bultos, por vapor Cefalu, de de Nuevo Orleans, por	1363.70
Bazaar Chiriquí, ropa interior de algodón, 1 bulto, por vapor Sta. Maria, de Nueva York, por	91.00	Eusebio A. González, camas de hierro, 42 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	597.13
Cía. Cynos S. A. (Esteban Duran), whisky, 26 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	175.41	Villanueva y Tejeira, angulos y platinas de hierro, 172 bultos, por vapor San Mateo, de Nuevo Orleans, por	872.86
Cía. Cynos S. A. (Esteban Duran), whisky, 4 bultos, por vapor Custodian, de Liverpool, por	34.48	Tam Co., ventiladores eléctricos y jarros thermos, 4 bultos, por vapor Ancón, de Nueva York, por	100.00
Miguel Schultz, camisas de algodón para hombres, 1 bulto, por vapor Ancón, de Nueva York, por	187.00	V. Belda, camisas de algodón, 1 bulto, por vapor Musa, de Nueva York, por	124.40
G. Lashley, tres canarios, 3 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Valparaiso, por	3.00	David E. Acrich, camisas, ropa interior, uniformes, fundas de algodón, etc., 49 bultos, por vapor Panamá, de Nueva York, por	135.00
J. Smith, dos canarios, 2 bultos, por vapor Sta. Teresa, de Valparaiso, por	2.00	R. Agostini, tónico para fiebre, 5 bultos, por vapor Cefalu, de Nuevo Orleans, por	2029.66
Retiro Matias Hernández, jabón para lavar, 20 bultos, por vapor Sta. Maria, de Nueva York, por	204.33	Co. Grebmar Construction, clavos de acero con cabezas de plomo, 20 bultos, por vapor San Mateo, de Nuevo Orleans, por	208.08
Panama Furniture Co., muebles de mimbre, 44 bultos, por vapor Besholt, de Hong Kong, por	183.31	Alberto Cheung Co., garbanzos y frejoles, 28 bultos, por vapor Imperial, de San Antonio, por	475.00
Singer Sewing Machine Co., máquinas de coser, anillos de caucho, etc.,		Woo Cía., cebollas y habas, 80 bultos, por vapor California Expres, de San Francisco, por	175.08
		Felix B. Maduro, carteras, juegos, sayas de rayón para señoras, etc., 3 bultos, por vapor Sta. Lucía, de Nueva York, por	138.52

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio aviso al público que por escritura número trescientos setenta (370), extendida en la Notaría del Circuito de Colón el día dos del presente compré al señor Adof Kendzioreck la fábrica de colchones denominada "Sanitary Mattress Factory", ubicada en la Avenida Balboa, casa número 5.007 y que esa venta es efectiva desde el primero del presente mes. Colón, a 3 de Julio de 1940.

A. Frankel.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 729, de 22 de Mayo de 1940, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, se ha hecho constar que los señores Primo Martínez López, Andrés García Quezada y Raúl Rubio, únicos socios de la sociedad "Martínez, García, Rubio, Compañía Limitada" han aceptado como nuevo socio al señor Rogelio Rodríguez Suárez, quien aporta en efectivo al capital la suma de B. 1.675.00;

Que el capital social continúa siendo el mismo de B. 10.000.00; Que con motivo de la aceptación del nuevo socio la administración de la sociedad y el uso de la firma social están a cargo de los cuatro socios; pero todos los documentos que deba firmar la sociedad deben llevar la firma del socio Primo Martínez López, y la firma de Andrés García Quezada o de Raúl Rubio o de Rogelio Rodríguez Suárez.

Para que se efectúen las publicaciones que ordena el Código de Comercio, se expide este certificado en la ciudad de Panamá, a los veinte y dos (22) días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta (1940).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero

LA ADMINISTRACION GENERAL DE RENTAS INTERNAS

HACE SABER:

Que el Impuesto del Fondo del Obrero y del Agricultor correspondiente al año de 1940, que afecta los sueldos o salarios de empleados de empresas privadas, se cobrará así:

Primer cuatrimestre: Desde el día 1° de Julio hasta el día 31 de Julio, con derecho al 10% de descuento —y del 31 de Julio hasta el día 30 de Agosto, a la par.

Segundo cuatrimestre: Desde el día 1° de Agosto hasta el 31 de Agosto con derecho al 10% de descuento, después de esa fecha hasta el día 30 de Septiembre, a la par.

Tercer cuatrimestre: Desde el día 1° de Septiembre hasta el día 30 de Septiembre con derecho al 10% de descuento, y desde ese día hasta el 31 de Diciembre de 1940, a la par.

Vencidas las fechas indicadas para el pago del impuesto a la par, estos se cobrarán con un 20% de recargo.

Se les advierte a los dueños, gerentes o administradores de establecimientos comerciales, y a

a los propietarios de B. 50.00 mensuales, a empleados permanentes o eventuales, que de conformidad con el artículo 13 del Decreto 19 de 1935, deben descontar del sueldo de sus empleados el impuesto que afecta dichos salarios, sueldos o comisiones, y entregar tales sumas al Liquidador de Impuestos Nacionales —en la Secretaría de Hacienda y Tesoro— a la presentación del recibo—expedido a cargo de su empleado o empleados—ya que el artículo mencionado los hace responsables del pago del impuesto.

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Luis E. de Fábrega, varón, mayor de edad, panameño, vecino de este Distrito, casado, ganadero y con cédula de identidad número 60-2, ha solicitado de este Despacho a título de compra, la adjudicación del globo de terreno nacional denominado "El Triángulo", ubicado en este Distrito, de una capacidad superficial de ocho mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados (8835 m.c.), alínderado así:

Norte, carretera de Montijo y camino de La Valdés; Sur, José de los Reyes Reyes; Este, camino de la Valdés, y Oeste, carretera de Montijo.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone fijar copia de este Edicto en lugar visible de la Alcaldía de este Distrito; otra copia se fijará en esta Administración, ambos por el término legal, y otra copia se le entregará al interesado para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL por tres veces consecutivas, todo lo cual para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

R. E. AROSEMENA.

El Secretario,

O. Medina.

EDICTO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por este medio al público

HACE SABER:

Que en atención a solicitud presentada por la señora Clementina Pérez viuda de Caballero, propietaria de la finca número 5503, inscrita al folio 2 del Tomo 169 del Registro de la Propiedad, Provincia de Panamá, se ha fijado el día 12 de Agosto venidero, a las diez de la mañana, para practicar una inspección ocular del citado bien con el fin de establecer sus verdaderas medidas.

La finca consiste en un lote de terreno marcado con el número uno de la Serie C. situado en el Barrio de Santa Ana de esta ciudad dentro de los siguientes linderos: Norte, lote número dos de la misma serie; Sur, el triángulo de mil seiscientos cincuenta metros cuadrados; Este, la calle de diez metros de ancho que divide los lotes de la serie C. de los de la serie B.; y Oeste, el lote de dimensiones desconocidas. Medidas: M dos metros cuadrados de superficie.

Las personas que puedan tener interés en este asunto quedan citadas de esta manera para que hagan valer oportunamente sus derechos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1904 del Código Judicial.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar visible del Tribunal y se le entregan copias al interesado para su publicación, hoy cinco de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

PUBLIO A. VASQUEZ.

El Secretario,

J. R. Almanza.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER:

Que en el Juicio de sucesión intestada de doña Albertina Revello de Arias, se ha dictado el auto cuya fecha y parte resolutive dicen textualmente lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, Junio once de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

"En consecuencia, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

"Que está abierto el juicio de sucesión intestada de doña Albertina Revello viuda de Arias, desde el día ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta, fecha de su fallecimiento en esta ciudad de Panamá;

"Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hijos legítimos Leonor Arias viuda de Arosemena, Berta Arias de Boyd, Raquel Arias de Preciado, Beatriz Arias de Cajiao, Dora Arias de Brin, Enrique Arias y Tomás Arias, y por derecho de representación sus nietas Olga Arias de Arias; y Doris Arias;

"Que se presenten a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él.

"Fíjese y publíquese el Edicto que ordena el artículo 1601 del Código Judicial.

"Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) DANIEL BALLEEN.—El Secretario, (Fdo.) J. A. Pretelt".

Por consiguiente, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Tribunal hoy, diecisiete (17) de Junio de mil novecientos cuarenta (1940), por el término de treinta (30) días hábiles, y copia de él se tiene a disposición de la parte interesada para su publicación legal.

El Juez,

DANIEL BALLEEN.

El Secretario.

J. A. Pretelt.

EDICTO

La señora Graciela Guizado de Arosemena, ha solicitado a este tribunal por escrito del diez y siete de los corrientes, que mediante la tramitación legal correspondiente, se ordene el cambio

del nombre del menor Carlos Marcel Arosemena, por el de Leopoldo Demóstenes Arosemena. La solicitud se funda en los siguientes hechos:

"a) El menor Carlos Marcel fué adoptado por Leopoldo Arosemena y Graciela Guizado de Arosemena, según los datos que se desprenden de la certificación del Registrador del Estado Civil que acredita plenamente esta circunstancia.

"b) En vista del estrecho vínculo existente entre dicho menor Carlos Marcel y su padre por adopción, Leopoldo Arosemena, y a fin de garantizar la continuación del nombre de su padre adoptivo, se desea nombrar al menor con el mismo nombre de su padre adoptivo, Leopoldo, así como también el nombre del hermano de su padre, Demóstenes, difunto.

"c) También existe la circunstancia de que el menor Carlos Marcel fué bautizado en la Iglesia Católica el día 22 de Abril del año de 1940, con el nombre de Leopoldo Demóstenes, que corresponde precisamente al nombre que ahora se desea dar al menor, hecho este que indica también la conveniencia y necesidad del cambio de nombre que ahora se solicita".

Por tanto, se fija en el despacho el presente Edicto emplazatorio para los efectos del artículo 102 del Decreto Ejecutivo número 17 de 1914. Panamá, 27 de Junio de 1940.

El Juez Primero del Circuito de Panamá,

EDUARDO A. CHIARI.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—2

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita y emplaza a José Corea —o Corea—Martínez, nicaraguense, de 34 años de edad, soltero, mecánico, reo del delito de violación de domicilio y del de tentativa de violación carnal, cuya residencia se ignora, para que se notifique de la sentencia de segunda instancia dictada en su contra, la cual es como sigue:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Penonomé, diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en desacuerdo en parte con el señor Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia apelada y consultada.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Agustín Jaén Arosemena.—José de la C. Pérez E.—Adriano Robles.—Gregorio Conte, Secretario".

Doce días después de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL se considerará legalmente hecha la notificación para todos los efectos.

Dado en Penonomé, a los veintisiete días del mes de Junio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—4

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS***Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital*

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle I., Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 88
 Avenida del Perú, Calle 88
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante.

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana.
 Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga embarcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chirán, Chepillo, Los Otoques, Garachiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acóter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Buenaventura, Bogotá y Tumaco, junio 29, por vapor Drasco, hasta las 9 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Cayacas, Puerto España, y Barbados, junio 29, por vapor Cryssen, hasta las 11 a.m.

Para Bocas del Toro, junio 29, por vapor Warren, hasta las 11 a.m.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador y San José de Guatemala, julio 19, por vapor Peteira, hasta las 2 p.m.

Para La Habana, Cuba, julio 2, por vapor Aconcagua, hasta las 1 p.m.

Para Nueva York y Europa, junio 2, por vapor Sta. Bárbara, hasta las 3 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Callao y Lima, julio 3, por vapor Sta. María, hasta las 3 p.m.

Para Cartagena y Barranquilla, julio 3, por vapor Cardonia, hasta las 3 p.m.

Para Puerto Cabezas, La Ceiba y Nueva Orleans, julio 3, por vapor Contessa, hasta las 3 p.m.

Para Puerto Limón, Cartago y San José, vía La Habana, julio 4, por vapor Chiriquí, hasta las 1 p.m.

de Guatemala, julio 4, por vapor Salvador, hasta las 1 p.m.

Para Bocas del Toro, julio 4, por vapor Klumday, hasta las 1 p.m.